

ACTA NÚMERO ONCE – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del once de marzo de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúñiga Henríquez. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez y los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo y el Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Informes de Presidencia, 5) Solicitudes, 5.1) Dirección de Auditoría Interna, 5.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.3) Dirección Jurídica, 5.4) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Informes de Presidencia.

4.1.1) El Asesor Legal de la Junta de Gobierno, informa que se ha recibido notificación de la Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, de fecha 22 de febrero de 2019.

5) Solicitudes.

5.1) Dirección de Auditoría Interna.

5.1.1) El Director de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final, identificado con la Ref.11.IFI20.2018, denominado "AUDITORIA A LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, EJECUTADA EN EL PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría realizada por la Dirección de Auditoría Interna tuvo como finalidad, examinar los proyectos

constructivos de inversión en la etapa de ejecución, ayuda mutua y mejoramiento, ampliaciones, reparaciones mayores y convenios institucionales realizados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); auditoria ejecutada en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ETAPAS DE EJECUCIÓN:

No.	CONDICION	ESTATUS
1	PROYECTO: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO: LOTE II "PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", CONTRATO DE OBRA No. 32/2018.	
1.1	Incumplimiento a las obligaciones Contractuales.	La condición se mantiene.
2	PROYECTO: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO EN: LOTE II "PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTON CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO Y DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", CONTRATO DE OBRA No. 43/2018.	
2.1	Falta de documentación en el expediente del administrador del Contrato.	La condición se mantiene.
3	PROYECTO: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO: LOTE I "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMON, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", CONTRATO DE OBRA No. 44/2018.	
3.1	Incumplimiento del cronograma de ejecución física del proyecto de obra.	La condición se mantiene.
3.2	Incumplimiento de las obras contractuales.	La condición se mantiene.

PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE AYUDA MUTUA:

No.	CONDICION	ESTATUS
4	PROYECTO: INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CANTONES: CASITAS, PORVENIR, EL GUAJE Y POTRERILLOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	
4.1	Instalación de acometidas que no cumplen los requisitos para la habilitación del servicio de agua potable sin alcantarillado sanitario	Condición no superada.

PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS, AMPLIACIONES, REPARACIONES MAYORES O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:

No.	CONDICION	ESTATUS
5	PROYECTO: "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI EN EL MUNICIPIO DE SACACOYO, LA LIBERTAD", CONTRATO DE OBRA No. 34/2018.	
5.1	Inconsistencia entre cantidades de plan de oferta y planos de diseño.	La condición se mantiene.
5.2	Cobro de estimación por porcentaje y no por obra ejecutada.	La condición se mantiene.
5.3	Falta de documentación en el expediente del administrador.	La condición se mantiene.
6	PROYECTO: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN PLANTA BOCATOMA TAMULASCO No. 1 Y No. 2, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", CONTRATO DE OBRA No. 26/2018.	
6.1	Falta de evidencia de respaldo de los volúmenes de obras ejecutados en el proyecto y presentadas en estimación de obras.	Condición no superada.

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CÓDIGO SIIP EN ETAPA DE LIQUIDACIÓN:

No.	CONDICION	ESTATUS
7	PROYECTO: "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS LA ZAMBOMBERA SUR, LOS DIAMANTES, TRES ESTRELLAS, PASAJE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ" CONTRATO DE OBRA No. 07/2017.	
7.1	Falta de documentación en el expediente del Administrador.	La condición se mantiene.

PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO, AMPLIACIONES, REPARACIONES MAYORES O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:

No.	CONDICION	ESTATUS
8	PROYECTO: "OBRAS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR" CONTRATO DE OBRA No. 25/2017.	
8.1	Falta de documentación en el expediente del Administrador.	La condición se mantiene.
9	PROYECTO: "PERFORACION DE POZO No. 2, EN PLANTA DE BOMBEO LA GLORIA, EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CONTRATO DE OBRA No. 29/2017.	
9.1	Falta de documentación en el expediente del Administrador.	Condición no superada.
10	PROYECTO: "PERFORACION DE POZO No. 1, PLANTA DE BOMBEO TAMULASCO, UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", CONTRATO DE OBRA No. 99/2017.	
10.1	Falta de documentación en el expediente del administrador.	La condición se mantiene.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección Técnica de fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Director de Auditoría Interna, específicamente a las condiciones que se encuentran en estatus de "CONDICION NO SUPERADA" y "LA CONDICION SE MANTIENE", mismas que se detallan en el informe con Ref.11.IFI20.2018, denominado "AUDITORIA A LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, EJECUTADA EN EL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", las cuales deberán ser superadas ante la Dirección de Auditoría Interna, presentando la evidencia correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, quedando dicha Dirección como la responsable de darle seguimiento al presente acuerdo.

5.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-09/2019, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el 14 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2019, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO AÑO 2019".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$176,280.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, con Ref.26.408.2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la cual forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 17 de enero de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 18 y 21 de enero de 2019. A continuación Se detalla el nombre de la persona jurídica que obtuvo la base por medio del Departamento de Tesorería de ANDA:
 1. MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
 1. UDP PRODUCTOS Y SERVICIOS EL VOLCAN
 2. RANIER, S.A. DE C.V.
 3. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.
 5. GTM EL SALVADOR, S.A DE C.V.
- V. Que el período de consultas comprendió del 18 al 22 de enero del presente año, durante este período no se generó consulta alguna sobre las bases de licitación.
- VI. Que el día 05 de febrero de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

No.	OFERTANTE	MONTO DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO
1	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL S.A. DE C.V.	\$115,260.00

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de

Presidencia número 8, del Libro número DOCE, de fecha 6 de febrero de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "V" de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 "PREVENCIÓNES" y Parte II "SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS" SE-01 "SISTEMAS DE EVALUACION DE OFERTAS" SE-03 CALIFICACION DE LAS ETAPAS": a) Capacidad Legal, b) Evaluación de la Capacidad Financiera y c) Evaluación de la Oferta Técnica de las Bases de Licitación Pública, la Comisión Evaluadora de Ofertas con fecha 4 de marzo de 2019, decidió solicitar información al oferente a través de la DACI, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; concediéndole el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva. Por lo que habiendo presentado en tiempo las prevenciones solicitadas, se procedió a dar inicio a la evaluación en sus diferentes aspectos legales, financieros, técnicos y económicos.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asigna puntaje. La revisión de la documentación legal consistió en examinar los documentos requeridos en el numeral IO-11.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INCLUIR EN EL SOBRE 2, de las bases de licitación y verificar la documentación solicitada en la nota de las prevenciones; como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases de licitación, la oferta presentada por GOLDWILL, S.A. DE C.V., cumple con todos los requisitos en la presente etapa, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.
- XI. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, de conformidad a las bases de licitación, se procedió a revisar y examinar la información de la misma proporcionada por la oferente y ver si cumplía con lo establecido en el numeral SE-03 "CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS", Literal b) Evaluación de la Capacidad Financiera, de la Parte II "SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS" de las Bases de Licitación. Dicho análisis será utilizado para determinar si cumple con dicha capacidad para suministrar el bien objeto de esta licitación. La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspectos Verificables	Cumple	No Cumple
-----------------------	--------	-----------

<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO No 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días antes de la oferta.</p> <p>d) Indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	CUMPLE	
---	--------	--

DETALLE EVALUACIÓN FINANCIERA

EMPRESAS	MONTO DE OFERTA	20% DEL MONTO DE LA OFERTA	MONTO DOCUMENTOS PROBATORIOS	CUMPLE/NO CUMPLE
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	\$115,260.00	\$ 23,052.00	\$349,128.25 (BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.)	CUMPLE

De la evaluación anterior se determinó que la oferta presentada por: GOLDWILL, S.A. DE C.V.; posee la capacidad financiera para cumplir con el objeto de la licitación; y se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa.

- XII. Que como condición previa, el único ofertante deberá cumplir con requisitos mínimos, en la ejecución del contrato. En caso de no cumplir, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuarán en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, se realizará según cuadro resumen, su cumplimiento será total, no hay evaluación parcial.

Los Requisitos Mínimos, para ser considerada ELEGIBLE; son los siguientes:

CRITERIOS	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
a) CERTIFICACIONES		
Aprobación por la NSF, AWWA, FDA o equivalente	CUMPLE	
Cantidad máximas de aplicación	CUMPLE	
b) CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO ORIGINAL		
Laboratorio acreditado	CUMPLE	
Certificado firmado	CUMPLE	
Certificado sellado	CUMPLE	
PARÁMETROS DEL 2.3 de la parte V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Arsénico	CUMPLE	
Cadmio	CUMPLE	
Cromo	CUMPLE	
Plomo	CUMPLE	
Mercurio	CUMPLE	
Níquel	CUMPLE	
Selenio	CUMPLE	
Pureza	CUMPLE	
Densidad		
c) CERTIFICADO DE ORIGEN		
Extendido a favor del oferente	CUMPLE	
Vigencia no mayor de 3 años	CUMPLE	
Debidamente autenticado por notario	CUMPLE	
OBSERVACIÓN: Para asignar el total de puntos en la evaluación técnica, los oferentes deben de superar todos los aspectos puntualizados en esta tabla de requisitos mínimos.		

*Estos criterios fueron ponderados a partir de los resultados obtenidos en el análisis realizado a las muestras presentadas, considerando para ello los requisitos químicos del producto.

El oferente GOLDWILL, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos anteriores, la oferta se considera ELEGIBLE, para la Evaluación Técnica.

La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta y cinco (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

El procedimiento para la evaluación técnica, se realizará verificando el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Experiencia en el Suministro. En este criterio se evaluará la experiencia en el suministro de productos químicos para el tratamiento de agua para consumo humano, lo cual se comprobará con copias de los documentos que demuestren que han suministrado dichos productos, verificando los montos con respecto al presupuesto de este proceso. Puntaje que será asignando de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación de este proceso.

2. Pureza: Este criterio se determinará por medio del informe y pruebas de Laboratorio de Calidad, que realice el Laboratorio Central de ANDA, por medio de las muestras presentadas en el Acto de Apertura de Oferta, considerando las formulas químicas descritas en el Numeral 2 de las Especificaciones Técnicas del Suministro de las presentes Bases de Licitación; o en su defecto con certificado de análisis emitido por el fabricante. Puntaje que será asignando de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación de este proceso.
3. Eficiencia (Relación Pureza – Dosis Efectiva): : Este criterio se determinará por medio del informe y pruebas de Laboratorio de Calidad ,realizado por el Laboratorio Central de La ANDA ,a través de La prueba Jarr-Test, donde se determinada la concordancia con la pureza del producto, lo que servirá para que la Comisión de Evaluación de Ofertas realice un análisis de la menor dosis efectiva para la remoción de olor/color, considerando la capacidad de remoción; es decir la menor cantidad de producto y mejor eficacia en la remoción. Puntaje que será asignando de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación de este proceso.

	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Experiencia en el Suministro	20
2	Pureza	40
3	Eficiencia (Relación Pureza – Dosis Efectiva)	40
	TOTAL PUNTAJE	100

Detalle de Evaluación:

Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	GOLDWILL, S.A. DE C.V.
1. Experiencia en el Suministro		20 puntos	20
Oferente deberá presentar copias de documentos probatorios que demuestren durante los últimos 3 años, que ha suministrado productos químicos que son utilizados para el tratamiento de agua para consumo humano, dentro de los cuales puede estar incluido el producto químico solicitado en estas Bases de Licitación. Se tomarán como documentos probatorios los siguientes: Contratos, Actas de Recepción, Facturas o Notas de entera satisfacción. Las ventas podrán ser acumuladas en el mismo año fiscal			
*Mayor del 50% del Monto Presupuestado	20 puntos		
*Del 40% al 49% del Monto Presupuestado	10 puntos		
*Del 30% al 39% del Monto Presupuestado	5 puntos		
2. Pureza		40 puntos	20
*Primer Lugar Mayor de 40%	40 puntos		
*Segundo Lugar 39.5-40%	30 puntos		
*Tercer Lugar de 39% como mínimo	20 puntos		
3. Eficiencia (Relación Eficacia-dosis efectiva)		40 puntos	40
*Primer Lugar	40 puntos		
*Segundo Lugar	30 puntos		
*Tercer Lugar	20 puntos		
Total Puntos Obtenidos		100 Puntos	80 PUNTOS

Después de realizar la evaluación técnica con base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo el único oferente GOLDWILL, S.A. DE C.V., supera el puntaje mínimo requerido de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

- XIII. Que la Evaluación de Oferta Económica de las Bases de Licitación. Esta etapa no es ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertados, por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Nº	SOCIEDAD	MONTO DE OFERTA CON IVA
----	----------	-------------------------

1	GOLDWILL, S.A DE C.V	\$115,260.00
---	----------------------	--------------

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación, por la sociedad oferente, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA OFERTADA (IVA incluido)
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$115,260.00

La ANDA cuenta con disponibilidad presupuestaria por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$176,280.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el monto recomendado a adjudicar es de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,260.00).

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, Cláusula CG-01 ADJUDICACION DEL CONTRATO, mediante acta de las once horas con treinta minutos del día 8 de marzo de 2019, RECOMIENDA: Adjudicar de Forma Total la Licitación Pública No. LP-09/2019, referente al "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO AÑO 2019" a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$115,260.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en vista que el Oferente Cumple con la Evaluación Legal, Financiera, Técnica y el Monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que se considera ELEGIBLE.

De acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Permanganato de Sodio	12,000	Kg	\$ 8.50	\$102,000.00
SUB-TOTAL					\$102,000.00
IVA (13.00%)					\$13,260.00
TOTAL					\$115,260.00

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-09/2019 denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO AÑO 2019" a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$115,260.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en vista que el Oferente Cumple con la Evaluación Legal, Financiera, Técnica y el Monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que se considera ELEGIBLE.

De acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Permanganato de Sodio	12,000	Kg	\$ 8.50	\$102,000.00
SUB-TOTAL					\$102,000.00
IVA (13.00%)					\$13,260.00
TOTAL					\$115,260.00

2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, Profesional Especializado, encargado de la Planta Potabilizadora; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

Se hace constar que en este momento el Licenciado Roberto Moreno Henríquez, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita autorización para retirarse de la sesión.

5.2.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a conocimiento de la Junta de Gobierno, la modificación del Informe de Evaluación de Precalificación y modificación del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas (modalidad Cocalificación) del Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 19, Libro 2, celebrada el día 26 de julio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó los Documentos del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- II. Que las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en el Artículo 57 prescribe que: *"El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la operación, deberá nombrar ante el BCIE un COMITÉ EJECUTIVO para el o los procesos de licitación o concurso, que será en todo momento su representante para todo lo relacionado con los procesos de adquisición. Este Comité deberá ser presidido por un Coordinador y tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en la Política y estas Normas"*; Dicho Comité Ejecutivo del Concurso fue nombrado por el señor Presidente de la Institución, según consta en el Acuerdo de Presidencia número 37-A, del Libro número ONCE, de fecha 12 de julio de 2018.
- III. Que como parte de sus facultades y en cumplimiento a lo prescrito en la parte final del segundo inciso del Artículo 57 de las precitadas NORMAS, donde se establece que: *"El Prestatario/Beneficiario tendrá libertad para nombrar, bajo su responsabilidad a lo interno de su organización, subcomités, juntas o equipos multidisciplinarios que apoyen la gestión de dicho Comité,*

que será el único responsable ante el BCIE”, el señor Presidente de la Institución nombró a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de dicho proceso, según consta en el Acuerdo de Presidencia número 58, del Libro número ONCE, de fecha 13 de septiembre de 2018.

- IV. Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 34, Libro 2, celebrada el día 6 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno conoció el Informe de Evaluación de Precalificación y el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas del Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado “SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”, (modalidad Cocalificación); en los cuales la Comisión Evaluadora de Ofertas del concurso, recomendó a los oferentes que continuarían con la siguiente etapa, quedando según el siguiente detalle:

No.	Oferente	Calificación Técnica	Pasa a la Fase de Evaluación Económica
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	100%	SI
2	CONSULTA. S.A. DE C.V.	63.75%	NO

Así mismo, se instruyó en el mismo acuerdo que el Comité Ejecutivo del Concurso continuara con el proceso que legalmente correspondiera.

- V. Que en cumplimiento a sus facultades la Comisión Evaluadora de Ofertas, presenta a la Junta de Gobierno, la modificación del Informe de Evaluación de Precalificación de Oferentes, el cual se detalla a continuación:

“SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”

i. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

El presente informe ha sido elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas el cual contiene los resultados de la precalificación de los oferentes que presentaron propuestas al proceso.

Dicha evaluación se fundamenta estrictamente en lo estipulado en el Documento Base del Concurso correspondiente.

ii. COMISIÓN EVALUADORA DEL CONCURSO:

a. Nomenclatura y No Objeción de la Comisión Evaluadora del Concurso:

a.1 No Objeción (NO APLICA)

a.2 Fecha de No Objeción (NO APLICA)

a.3 Miembros de la Comisión

Representante DACI

Solicitante del Servicio

Experto en la Materia

Analista Financiero

Analista Legal

b. Declaración de confidencialidad de los miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso:

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2018, los miembros de la Comisión Evaluadora firmaron la declaración de confidencialidad.

Fecha de remisión al Banco: (NO APLICA)

iii. ANTECEDENTES:

a) De acuerdo al informe de Evaluación de Precalificación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de octubre de 2018, los oferentes precalificados y que por consiguiente que reunían las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de ofertas técnicas eran: CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO. Dicho informe fue aprobado por el Comité Ejecutivo mediante acta de las nueve horas del día 6 de noviembre de 2018.

b) El 17 de diciembre de 2018, la sociedad INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó protesta contra el acta del Comité Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2018, mediante la cual estableció que dicha sociedad no cumplió el criterio de precalificación 1: Capacidad para obligarse y contratar, debido a que la constancia en la que hace consignar que el interesado no tiene reclamos pendientes por deudas de salarios y prestaciones laborales a sus trabajadores, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o su equivalente en el país de origen, fue emitida con fecha posterior a la presentación de la oferta, incumpliendo de esta forma lo requerido en la enmienda 1, Sección III. Datos del Concurso, C. Preparación de las propuestas, 1. Presentación de la Propuesta y Documentos de Precalificación (sobre 1).

Mediante acta de las diez horas del 3 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, recomendó declarar ha lugar la protesta interpuesta y que se tome en consideración para efectos de evaluación, la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha 4 de octubre de 2018, suscrita por el licenciado Jorge Bolaños Paz, como parte de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de que sea valorada por la Comisión Evaluadora de Ofertas atendiendo a que la fecha de emisión es posterior a la fecha de presentación de su oferta, por una situación de fuerza mayor que no pudo ser prevista por el oferente, además que dicha situación goza de notoriedad general.

c) El 11 de enero de 2019 el CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS, conformado por las sociedades COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y C.S.I. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó protesta contra el acta del Comité Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2018, mediante la cual estableció que dicha sociedad no cumplió el criterio de precalificación 1: Capacidad para obligarse y contratar, debido a que la constancia en la que hace consignar que el interesado no tiene reclamos pendientes por deudas de salarios y prestaciones laborales a sus trabajadores, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o su equivalente en el país de origen, fue emitida con fecha posterior a la presentación de la oferta, incumpliendo de esta forma lo requerido en la enmienda 1, Sección III. Datos del Concurso, C. Preparación de las propuestas, 1. Presentación de la Propuesta y Documentos de Precalificación (sobre 1).

Mediante acta de las diez horas del 24 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, recomendó declarar ha lugar la protesta interpuesta y que se tome en consideración para efectos de evaluación, la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha 4 de octubre de 2018, suscrita por el licenciado Jorge Bolaños Paz, como parte de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de que sea valorada por la Comisión Evaluadora de Ofertas atendiendo a que la fecha de emisión es posterior a la fecha de presentación de su oferta, por una situación de fuerza mayor que no pudo ser prevista por el oferente, además que dicha situación goza de notoriedad general.

- d) El 17 de enero de 2019 la sociedad TÉCNICA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó protesta en la cual incorporó una serie de información manifestando que esta ya había sido presentada en su oferta.

Mediante acta de las doce horas del día 29 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, después de un análisis del expediente del concurso, el acto administrativo impugnado y de la protesta interpuesta, recomendó declarar no ha lugar la protesta debido a que la propuesta presentada no cumple con el requisito de validez de mantenerla por 150 días contados después de la fecha de terminación del plazo de recepción de la propuesta lo que según el Documento Base y leyes afines del presente concurso lleva como consecuencia el rechazo de su propuesta.

- e) Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2018 el Comité Ejecutivo del Concurso notifica a esta Comisión Evaluadora de Ofertas lo resuelto por la Comisión Especial nombrada para resolver las protestas antes relacionadas, ordenando continuar con el proceso de evaluación correspondiente.

iv. PRECALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS:

1. Inicio de la evaluación de la información de precalificación:

El proceso de evaluación de la documentación de la información de precalificación según lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel se inició el 7 de febrero de 2019, de la cual se elaboró un acta, la cual queda anexo al informe.

2. Evaluación detallada de los oferentes:

Se realizó el análisis detallado de los oferentes, a partir de la información de precalificación presentada, la cual se detalla a continuación:

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES:

Oferte 1: INYPSA, S.A.				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
Criterio 1	La documentación requirió subsanar y/o aclarar ya que no se ajustó a lo solicitado	1. Presentar declaración jurada según anexo 1. 2. Presentar constancia extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 3. Presentar fotocopia certificada por notario del Depósito de Cuentas y Acuse de Recibo del Registro Mercantil de Madrid, para los años 2016 y 2017, ya que no están anexos a su oferta.	El 11 de octubre de 2018 el oferente presentó información solicitada.	Cumple

Oferte 6: CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS (CACISA-CSI)				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
Criterio 1	La documentación	1. Presentar NIT de quien firma la oferta.	El 11 de octubre de 2018	Cumple

	requirió subsanar y/o aclarar ya que no se ajustó a lo solicitado	<p>2. Presentar declaración jurada según anexo 1.</p> <p>- <u>CACISA</u></p> <p>1. Presentar la solvencia que se detallan a continuación, <u>la cual deberá estar vigente y haber sido emitida antes de la fecha de presentación de las ofertas</u>: Solvencia municipal.</p> <p>2. Presentar constancia extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>3. Presentar nota explicativa mediante declaración jurada que contenga la referencia del marco legal, la normativa, artículos, convenios u otros de igual naturaleza de su país de origen, que indiquen el período que deben comprender los Estados Financieros, ya que los presentados en su oferta han sido preparados durante el período del 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del siguiente año.</p> <p>- <u>CSLINGENIEROS</u></p> <p>1. Presentar declaración jurada (formato libre), asentada en acta notarial firmada por el oferente o representante legal de la sociedad, en la que declare bajo juramento que no se encuentre inscrito en el registro de contribuyente o de seguridad social, en virtud de que no ha efectuado actividades en El Salvador; además <u>la declaración deberá acompañarse de la solvencia de la Administración Tributaria vigente de su país de origen, y de las solvencias de las instituciones de seguridad social correspondiente a su país de origen.</u></p> <p>2. Presentar la solvencia que se detalla continuación, <u>la cual deberá estar vigente y haber sido emitida antes de la fecha de presentación de la oferta</u>: Solvencia de la Municipalidad del domicilio del oferente.</p>	el oferente presentó la información solicitada.	
--	---	---	---	--

De acuerdo a la evaluación presentada anteriormente, el cumplimiento de los criterios de evaluación de parte de los oferentes queda según el siguiente detalle:

Nombre del Oferente	Criterio 1: Capacidad para obligarse y contratar	Criterio 2: Capacidad de contratar con financiamiento del BCIE	Criterio 3: Solidez de la situación financiera actual	Criterio 4: Antecedentes de contratación
INYPESA, S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSORCIO LAS PAVAS (CACISA-CSJ)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

3. Recomendación de Oferentes precalificados:

a) La Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso después de realizar un análisis detallado de la documentación relativa a la precalificación contenida en la propuesta del único oferente, así como de las subsanaciones y aclaraciones recibidas que fueron debidamente solicitadas, RECOMIENDA que: En el Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", los oferentes precalificados y que por consiguiente reúnen las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de oferta técnica son:

No.	Oferente
1	INYPESA, S.A. DE C.V.
2	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS (CACISA-CSJ)

b) Los términos no mencionados del informe de Evaluación de Precalificación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de octubre de 2018 se ratifican.

VI. Que como parte del mismo proceso de evaluación la Comisión Evaluadora de Ofertas, presenta a la Junta de Gobierno, la modificación del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, el cual se detalla a continuación:

i. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

El presente informe ha sido elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso el cual contiene los resultados de la evaluación de 2

ofertas técnicas presentada en el proceso.

Dicha evaluación se fundamenta estrictamente en lo estipulado en el Documento Base del Concurso correspondiente, en fe de lo cual presentan el informe.

ii. ANTECEDENTES:

1. Oferentes Precalificados:

- a) De acuerdo al informe de Evaluación de Precalificación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 24 de octubre de 2018, los oferentes precalificados y que por consiguiente reunían las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de ofertas técnicas eran: CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO. Dicho informe fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Concurso, mediante acta de las nueve horas del 6 de noviembre de 2018.
- b) Mediante informe de Evaluación de Ofertas Técnicas de fecha 1 de noviembre de 2018, la Comisión Evaluadora de Ofertas después de realizar un análisis detallado de la documentación relativa a la oferta técnica contenida en la propuesta de los oferentes, recomendó que solo el CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO podía pasar a la fase de evaluación económica, por haber obtenido el siguiente resultado

Oferente 1: CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, Aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
Criterio 1	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No aplica	No aplica	20 %
Criterio 2	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No aplica	No aplica	30 %
Criterio 3	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No aplica	No aplica	25 %
Criterio 4	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No aplica	No aplica	10 %
Criterio 5	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No aplica	No aplica	10 %
Criterio 6	La documentación se ajusta a lo solicitado.	No aplica	No aplica	5%

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN:

No.	Oferente	Criterio No.1	Criterio No.2	Criterio No.3	Criterio No.4	Criterio No.5	Criterio No.6	Total
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	20%	30%	25%	10%	10%	5%	100%

Dicho informe fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Concurso mediante acta de las nueve horas del 6 de noviembre de 2018.

- c) Los resultados anteriores fueron notificados al Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE, mediante nota del 15 de noviembre de 2018; y este dio su No Objeción mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2018.
- d) Contando con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica - BCIE, los resultados fueron notificados a todos los oferentes el día 11 de diciembre de 2018.
- e) El 17 de diciembre de 2018 la sociedad INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó protesta contra el acta del Comité Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2018, mediante la cual estableció que dicha sociedad no cumplió el criterio de precalificación 1: Capacidad para obligarse y contratar, debido a que la constancia en la que hace consignar que el interesado no tiene reclamos pendientes por deudas de salarios y prestaciones laborales a sus trabajadores, emitida por el

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o su equivalente en el país de origen, fue emitida con fecha posterior a la presentación de la oferta, incumpliendo de esta forma lo requerido en la enmienda 1, Sección III. Datos del Concurso, C. Preparación de las propuestas, 1. Presentación de la Propuesta y Documentos de Precalificación (sobre 1).

Mediante acta de las diez horas del 3 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, recomendó declarar ha lugar la protesta interpuesta y que se tome en consideración para efectos de evaluación, la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha 4 de octubre de 2018 suscrita por el licenciado Jorge Bolaños Paz, como parte de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de que sea valorada por la Comisión Evaluadora de Ofertas atendiendo a que la fecha de emisión es posterior a la fecha de presentación de su oferta, por una situación de fuerza mayor que no pudo ser prevista por el oferente, además que dicha situación goza de notoriedad general.

- f) El 11 de enero de 2019 el CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS, conformado por las sociedades COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y C.S.I. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó protesta contra el acta del Comité Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2018, mediante la cual estableció que dicha sociedad no cumplió el criterio de precalificación 1: Capacidad para obligarse y contratar, debido a que la constancia en la que hace consignar que el interesado no tiene reclamos pendientes por deudas de salarios y prestaciones laborales a sus trabajadores, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o su equivalente en el país de origen, fue emitida con fecha posterior a la presentación de la oferta, incumpliendo de esta forma lo requerido en la enmienda 1, Sección III. Datos del Concurso, C. Preparación de las propuestas, 1. Presentación de la Propuesta y Documentos de Precalificación (sobre 1).

Mediante acta de las diez horas del 24 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, recomendó declarar ha lugar la protesta interpuesta y que se tome en consideración para efectos de evaluación, la constancia emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha 4 de octubre de 2018 suscrita por el licenciado Jorge Bolaños Paz, como parte de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de que sea valorada por la Comisión Evaluadora de Ofertas atendiendo a que la fecha de emisión es posterior a la fecha de presentación de su oferta, por una situación de fuerza mayor que no pudo ser prevista por el oferente, además que dicha situación goza de notoriedad general.

- g) El 10 de enero de 2019 la sociedad CONSULTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó protesta contra el acta del Comité Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2018, en el que se estableció que en el criterio 2 y 3 la documentación no se ajusta a lo solicitado (la experiencia específica no cumple con lo solicitado). La sociedad señala que es evidente la mala evaluación, pues en los cuadros de las evaluaciones se ha colocado que CONSULTA, S.A. de C.V., supuestamente no ha cumplido con la experiencia específica solicitada, siendo esto imposible porque la sociedad si ha presentado pruebas de su experiencia específica en proyectos similares o superiores al que se va a ejecutar. Agregando que no existe base legal para dejar fuera de competencia a la sociedad porque cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso que son obligatorias y deben ser cumplidas sobre todo por la institución. Mediante acta de las doce horas del 29 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, después de un análisis del expediente del concurso, el acto administrativo impugnado y de la protesta interpuesta, recomendó declarar no ha lugar la protesta presentada por considerar que la experiencia específica presentada en el Formulario TEC-2, no reúne las condiciones de ser afines al Concurso Público Internacional N° CPI - 01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- h) El 17 de enero de 2019 la sociedad TECNICA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó protesta en la cual incorporó una serie de información manifestando que esta ya había sido presentada en su oferta.
- i) Mediante acta de las doce horas del día 29 de enero de 2019, la Comisión Especial nombrada para resolver la protesta presentada, después de un análisis del expediente del concurso, el acto administrativo impugnado y de la protesta interpuesta, recomendó declarar no ha lugar la protesta debido a que la propuesta presentada no cumple con el requisito de validez de mantenerla por 150 días contados después de la fecha de terminación del plazo de recepción de la propuesta lo que según el Documento Base y leyes afines del presente concurso lleva como consecuencia el rechazo de su propuesta.
- j) Mediante modificación de informe de Evaluación de Precalificación de fecha 06 de febrero de 2019, esta Comisión Evaluadora de Ofertas, después de tener en consideración lo resuelto por la Comisión Especial, relacionado en los literales c) y d) de este informe, recomendó que además de los oferentes que ya habían superado la etapa de precalificación y evaluación

técnica, los oferentes siguientes precalifican a la evaluación de la oferta técnica:

No.	Oferente
1	INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
2	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS, conformado por las sociedades COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y C.S.I. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

2. Hechos relevantes durante la evaluación: No hay hechos relevantes.

3. Apertura de la Oferta Técnica:

3.1 Fecha y hora de la apertura: jueves 07 de febrero de 2019, a las 9:30 a.m.

3.2 Número de ofertas que se abrieron: 2

3.3 Confirmación de que los sobres permanecían cerrados: se verificó y se encontraron cerrados.

3.4 Listado de información presentada en cada uno de los sobres: Se verificó que se cumpliera con el contenido descrito en la sección III, literal c, preparación de las propuestas, numeral 2) Oferta Técnica.

iii. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

1. Inicio de la evaluación de las Ofertas Técnicas: Jueves 7 de febrero de 2019, a las 10:30 horas.

2. Validez de las propuestas: La validez de las propuestas que continuaron con el proceso de evaluación después de las protestas presentadas son las siguientes:

Nombre del Oferente	Fecha hasta la que es válida la propuesta	Fecha hasta la que está vigente la garantía de mantenimiento de oferta	Evaluación
INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	10/02/2019	05/04/2019	Se solicitó ampliar
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	10/02/2019	12/03/2019	Se solicitó ampliar

Para que las propuestas de los oferentes tengan validez, el Comité Ejecutivo solicitó a los oferentes precalificados que ampliaran el plazo de las ofertas y de las garantías de mantenimiento de ofertas, por lo que las nuevas fechas vigentes son las siguientes:

Nombre del Oferente	Fecha hasta la que es válida la propuesta	Fecha hasta la que está vigente la garantía de mantenimiento de oferta	Evaluación
CONSORCIO NIPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	10/07/2019	12/10/2019	Cumple
INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	11/05/2019	05/04/2019	Cumple
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	11/05/2019	11/04/2019	Cumple

3. Sistema de evaluación de las ofertas técnicas:

a) Ponderación de las ofertas:

a.1 Ponderación de la oferta técnica: 70%

a.2 Ponderación de la oferta económica: 30%

a.3 Calificación técnica mínima: 70%

b) De acuerdo con el Documento Base, el sistema de evaluación de las ofertas técnicas, tienen las condiciones presentes:

Criterios de Evaluación		Puntaje Máximo
1.	Experiencia General afín al proceso de concurso (TEC-1)	20 %
2.	Experiencia Específica afín al proceso de concurso (TEC-2)	30 %
3.	Formación Experiencia del personal clave propuesto (TEC-3 y TEC-4)	25 %
4.	Enfoque técnico y metodología de trabajo propuesta (TEC-5)	10 %
5.	Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución (TEC-4, TEC-5 y TEC-6)	10 %
6.	Organización Técnica – Administrativa (TEC-3 y TEC-5)	5 %
TOTAL		100 %

4. Evaluación detallada de los oferentes:

La evaluación detallada de las ofertas técnicas se presenta en los siguientes cuadros:

Criterio 1: Experiencia General afín al proceso de concurso: Supervisión de proyectos u obras de ingeniería de cualquier naturaleza; también podrá también considerarse consultorías relacionadas con el tema hídrico o hidráulico.	Evaluación		Documentación requerida
	INYP SA	CONSORCIO LAS PAVAS	Formulario
Requisito Experiencia General mínima en los últimos 10 años Haber supervisado 5 o más proyectos con montos iguales o mayores a \$ 500.000.00.	100 %	100 %	TEC-1 con sus respectivos anexos

Criterio 2: Experiencia Específica afín al proceso de concurso: Supervisión de proyectos u obras de ingeniería (con componentes hidráulicos o

electromecánicos), se podrán considerar también: obras de paso en cuerpos de agua, represas, canales, protección de cauces u otras que demuestren el manejo de cuerpos de agua.				
Requisito		Evaluación		Documentación requerida
Experiencia específica mínima en los últimos 10 años		INYPASA	C. CONSORCIO LAS PAVAS	Formulario
Haber supervisado 5 o más proyectos con montos iguales o mayores a \$ 400.000.00.		100 %	100 %	TEC-2 con sus respectivos anexos

Detalle de la Evaluación de las Ofertas Técnicas

Criterio 3: Formación Experiencia del personal clave propuesto							
No.	Cargo (*)	Criterios a evaluar	Requerimiento	% Asignado	INYPASA	CONSORCIO LAS PAVAS	Documentación requerida
1	Director o Gerente de la supervisión.	Educación	Profesional universitario en graduado en cualquier ingeniería. Podrá aceptarse otra profesión afín.	5 %	5%	5%	Formulario TEC-3 y TEC-4 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Dirección, Gerenciamiento o Coordinación de supervisión de 5 proyectos (descrito en Criterio 1). Montos iguales o mayores a \$300.000.00.	10 %	10%	0%	
		Experiencia Específica	Dirección, Gerenciamiento o Coordinación de supervisión de 5 proyectos (Descrito en Criterio 2). Montos iguales o mayores a \$300.000.00.	10 %	10%	0%	
2	Especialista en Obras Civiles.	Educación	Profesional universitario graduado en ingeniería civil u otra ingeniería afín.	5 %	5%	5%	Formulario TEC-3 y TEC-4 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Supervisión de 5 proyectos de ingeniería civil. Montos iguales o mayores a \$300.000.00.	10 %	0%	10%	
		Experiencia Específica	Supervisión de 5 proyectos de ingeniería civil, relacionada con obras hidráulicas, se considerarán también las descritas en Criterio 2. Montos iguales o mayores a \$300.000.00.	10 %	0%	10%	
3	Especialista Obras Electromecánicas.	Educación	Profesional universitario graduado en ingeniería eléctrica, mecánica o electromecánica u otra ingeniería afín.	5 %	5%	5%	Formulario TEC-3 y TEC-4 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Supervisión de 5 proyectos de obras eléctricas o mecánicas. Montos iguales o mayores a \$300.000.00.	10 %	0%	0%	
		Experiencia Específica	Supervisión de 5 proyectos de obras eléctricas o mecánicas, relacionada con equipos de bombeo. Montos iguales o mayores a \$300.000.00.	10 %	0%	0%	
4	Especialista en Automatización.	Educación	Profesional universitario graduado en cualquier ingeniería afín a esta disciplina.	5 %	5%	5%	Formulario TEC-3 y TEC-4 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Supervisión de 5 proyectos (plantas o unidades) de automatización en cualquier campo.	5 %	0%	5%	
		Experiencia Específica	Supervisión de 5 proyectos (plantas o unidades) de automatización de elementos de bombeo de fluidos.	5 %	0%	5%	
5	Especialista en tratamiento de agua potable.	Educación	Profesional universitario graduado en ingeniería química, o licenciatura en química. Podrá aceptarse otra profesión afín.	5 %	5%	5%	Formulario TEC-3 y TEC-4 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Experiencia mínima de 4 años en trabajos relacionados a la química en general (procesos de cualquier índole)	5 %	5%	5%	
		Experiencia Específica	Experiencia mínima de 2 años en trabajos relacionados al tratamiento de agua potable, preferiblemente en sistemas de tratamiento.	5 %	5%	5%	
Total				100 %	50%	65%	

(*)En el caso de resultar un oferente adjudicado y presentarse la circunstancia de que alguno o varios de los profesionales propuestos han obtenido en este criterio de evaluación un puntaje de cero (0), el/los profesionales deberán ser sustituidos, previo a la firma del contrato; los que deberán cumplir los requisitos obligatorios.

NOTAS: Considérese que el personal antes mencionado constituye el personal clave a evaluar; no obstante, la supervisión deberá asignar al personal requerido para el cumplimiento de los objetivos de este proceso, para el caso entre otros, Especialista en Eficiencia Energética, Telemetría; así también, deberá asignar al personal de campo que se requiera para el mismo fin.

Metodología de trabajo

Criterio 4: Enfoque técnico y metodología de trabajo propuesta					
No	Requerimiento	% Asignado	INYPASA	CONSORCIO LAS PAVAS	Documentación requerida
1.	Presenta las actividades a realizar, las que están orientadas a la obtención de los objetivos, tienen coherencia técnica	10 %	10%	10%	Formulario TEC-5 y su respaldo correspondiente
2.	La metodología deberá indicar i. Forma en que se realizarán las actividades requeridas. ii. Los métodos y técnicas a emplear iii. Productos a obtener en cada fase	20 %	20%	20%	
3.	La metodología deberá indicar i. Responsables de las actividades. ii. Requerimientos de participación del Prestatario/Beneficiario iii. Productos a obtener en cada fase	30 %	30%	30%	
4.	La propuesta es factible de realizar de acuerdo con las condiciones, recursos y disponibilidad de tiempo	20 %	20%	20%	
5.	Consistencia con el plan de trabajo	20 %	20%	20%	
Total		100 %	100%	100%	

Criterio 5: Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución					
No	Requerimiento	% Asignado	INYPASA	CONSORCIO LAS PAVAS	Documentación requerida
1.	El Plan de Trabajo deberá indicar: i. Las actividades contenidas en los TDR, ii. Duración de cada actividad (plazo) iii. Relaciones entre las actividades iv. Secuencia lógica de la ejecución de las actividades.	50 %	50%	50%	Formularios TEC-5 y TEC-6
2.	El Plan de Trabajo deberá indicar i. Fechas de entrega de los informes. ii. Consistencia con el enfoque técnico y la metodología.	50 %	50%	50%	
Total		100 %	100%	100%	

Criterio 6: Organización Técnica – Administrativa					
No	Requerimiento	% Asignado	INYPASA	CONSORCIO LAS PAVAS	Documentación requerida
1.	Presenta organigrama indicando niveles de mando de la consultoría	30 %	30%	30%	Formularios TEC-3 y TEC-5
2.	Presenta organigrama indicando niveles de mando administrativo	30 %	30%	30%	
3.	Los profesionales claves propuestos están en los organigramas propuestos	40 %	40%	40%	
Total		100 %	100%	100%	

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Ofertante: INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, Aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
Criterio 1	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	20%
Criterio 2	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	30%
Criterio 3	La documentación no se ajustó a lo solicitado. (La Experiencia del personal profesional no cumple con lo solicitado)	Se previno sobre la experiencia del personal propuesto.	Se recibió la documentación solicitada.	12.50%
Criterio 4	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	10%
Criterio 5	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	10%
Criterio 6	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	5%
TOTAL				87.50%

Ofertante: CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS				
Criterios de Evaluación	Observaciones de Revisión Inicial	Subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas	Subsanaciones, Aclaraciones recibidas	Evaluación posterior a subsanación y/o aclaración
Criterio 1	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	20%
Criterio 2	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	30%
Criterio 3	La documentación no se ajustó a lo solicitado. (La Experiencia del personal profesional no cumple con lo solicitado)	Se previno sobre la experiencia del personal propuesto.	Se recibió la documentación solicitada.	16.25%
Criterio 4	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	10%
Criterio 5	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	10%
Criterio 6	La documentación de ajuste a lo solicitado.	Cumple	Cumple	5%
TOTAL				91.25%

5. Recomendación de Calificación Técnica de Oferentes:

a) La Comisión Evaluadora de Ofertas del Concurso después de realizar un análisis detallado de la documentación relativa a la oferta técnica contenida en las propuestas de los oferentes y a las subsanaciones y aclaraciones solicitadas, RECOMIENDA que: En el Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", continuar con la siguiente etapa, según se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Oferente	Calificación Técnica	Pasa a la Fase de Evaluación Económica
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	100%	SI
2	INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	87.50%	SI
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	91.25%	SI

b) Los términos no mencionados del informe de Evaluación de Precalificación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 1 de noviembre de 2018 se ratifican.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación del Informe de Evaluación de Precalificación y modificación del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas (modalidad Cocalificación) del Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", los cuales quedan anexos a los antecedentes de la presente acta.
2. Aprobar que pasen a la fase de Evaluación de Oferta Económica, los oferentes cuya oferta técnica cumple con todas las condiciones mínimas solicitadas, CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO; INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.; y CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS.
3. Instruir al Comité Ejecutivo del Proceso, para que realice todos los trámites que legalmente correspondan.

5.2.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 56/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-50/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", específicamente para los ítems Nos. 19, 23, 27, 33 y 36.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 27 de agosto de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 56/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-50/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", con la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$94,771.71), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, es decir, a partir del 17 de septiembre de 2018, finalizando el día 15 de noviembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 06 de febrero de 2019, el Ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador del Contrato y Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, comunica a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la suministrante incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega de los siguientes ítems objeto del Contrato: Nos. 27 GUANTE PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSIÓN; 33 RODILLERAS; 36 TAPONES AUDITIVOS REUSABLES; 19 GUANTE DE BRAZO COMPLETO Y 23 GUANTE DE NITRILO CON FORRO TEJIDO, según consta en las diferentes Actas de Recepciones Parciales y Finales, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con número de Ref. 27.2-0322-2019, de fecha 04 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No. 56/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-50/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE

PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.2.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 21 de mayo de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,154,345.85) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; es decir, a partir del 03 de junio de 2018.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 1, celebrada el día 03 de enero de 2019, la Junta de Gobierno denegó la prórroga solicitada por la suministrante en vista que las causas expuestas no justificaron su demora, no configuraron una causa no imputable al mismo, puesto que no se consideró imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. PPP.052.2019 de fecha 08 de febrero de 2019, el Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, Administrador del Contrato y Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, comunica a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la suministrante incumplió con el plazo establecido para entregar el suministro objeto del Contrato, según consta en las Actas de Recepción Parcial y Final, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-0321-2019, de fecha 04 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No.15/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-19/2018 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA".
 2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
-
-

5.2.5) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 46/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 24 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 46/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ", con la Sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$226,723.20) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de 120 días calendario sin exceder del 28 de diciembre de 2018, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato; es decir, a partir del 23 de agosto de 2018, finalizando el 20 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 55.3.1.009.2019 de fecha 08 de febrero de 2019, el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Administrador del Contrato, comunica a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la suministrante incumplió con el plazo establecido para entregar el suministro objeto del Contrato, según consta en Acta de Recepción Parcial y Final, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-0320-2019, de fecha 04 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No.46/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-44/2018 denominada "SUMINISTRO DE 57,000 LBS DE QUELANTE PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ".
 2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
-
-

5.3) Dirección Jurídica.

5.3.1) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para que el señor Presidente de la Institución solicite al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,- MOPTVDU, entregue en DONACIÓN el inmueble ubicado en Finca El Recuerdo, Cantón El Chile, jurisdicción de San Juan Nonualco, del Departamento de La Paz, en el cual la ANDA, tiene construido un tanque de almacenamiento de agua potable denominado "TANQUE EL CHILE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, establece que *"El Presidente de la Junta de Gobierno o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la ANDA"*.
- II. Que en el artículo 3 literales a) y d) del mismo cuerpo normativo, se establece que *"son facultades y atribuciones de la ANDA, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios. Dar y tomar en arrendamiento, comodato o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado o con cualquiera institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca la ley de ANDA"*.
- III. Que la ANDA en cumplimiento a sus fines institucionales, necesita legalizar el inmueble donde tiene construido un tanque de almacenamiento de agua potable, denominado como "TANQUE EL CHILE", ubicado en Finca El Recuerdo, Cantón El Chile, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, cuyo inmueble tiene un área de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (265.45 mts².), inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz, bajo matrícula 55128281-00000, a favor del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.
- IV. Con base en lo anterior, el Director Jurídico mediante correspondencia con Ref. 21.352.2019 de fecha 6 de marzo de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorice al señor Presidente de la Institución para que solicite al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,- MOPTVDU, entregue en DONACIÓN el inmueble ubicado en Finca El Recuerdo, Cantón El

Chile, jurisdicción de San Juan Nonualco, del Departamento de La Paz, en el cual la ANDA, tiene construido un tanque de almacenamiento de agua potable denominado "TANQUE EL CHILE".

Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que solicite al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,- MOPTVDU, entregue en DONACIÓN el inmueble ubicado en Finca El Recuerdo, Cantón El Chile, jurisdicción de San Juan Nonualco, del Departamento de La Paz, en el cual la ANDA, tiene construido un tanque de almacenamiento de agua potable denominado "TANQUE EL CHILE", cuyo inmueble tiene un área de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (265.45 mts².), inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz, bajo matrícula 55128281-00000, a favor de dicho ministerio.
2. Delegar a la Dirección Jurídica realice todos los trámites que legalmente correspondan a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

5.3.2) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para ratificar el acuerdo número 6.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día 06 de julio de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 6.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día 06 de julio de 2017, la Junta de Gobierno entre otras cosas acordó: a) Declarar innecesario para los fines institucionales, una porción de terreno de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,918.63 mts²), misma que será segregado de un terreno de extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS (7,000.00 mts²), propiedad de la ANDA, identificado como Captaciones Cuapa o Coapan, Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, inscrito a favor de la Autónoma bajo la matrícula número 60517269-00000, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de la ciudad de San Salvador, en vista que por su ubicación no es de utilidad para esta autónoma; y b) Autorizar la entrega del terreno declarado innecesario en el literal anterior, a título de PERMUTA a favor de los señores Herbert Faisal Guerrero Artiga y Ana del Rosario Artiga de Guerrero, por una porción de terreno de UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,918.63 mts²), que será segregado de un terreno actualmente propiedad de los señores Guerrero, en un cincuenta por ciento de derecho proindiviso a cada uno, del inmueble identificado como Lote #7, desmembrado de la Finca Los Angeles, situado en Santo Tomás y San Marcos, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula número 60181674-00000, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de la ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (69,850.97mts²), localizado al Nor

Oriente del Inmueble propiedad de la ANDA, siempre y cuando la porción de terreno que otorgarán a la ANDA, la entregarán totalmente terraceado.

- II. Que en cumplimiento a la parte final del numeral 2 del precitado acuerdo, la Colaboradora Técnica del Área de producción de la Regional Metropolitana, Señora Ana Ruth Cordero Gutiérrez, informa que se realizó visita de campo al referido inmueble, confirmando que éste se encuentra debidamente terraceado, por lo que se tiene por cumplida la condición, y la ANDA puede entregar a los señores Herbert Faisal Guerrero Artiga y Ana del Rosario Artiga de Guerrero la porción de terreno antes descrita a título de PERMUTA.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 21.723.2019 de fecha 5 de marzo de 2019, el Director Jurídico solicita a la Junta de Gobierno que tomando en consideración que la condición para otorgar la PERMUTA se cumplió pues el terreno ya está terraceado, y que desde el 01 de abril de 2018 entró en funciones una nueva administración, con base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, es conveniente que se ratifique el acuerdo número 6.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día 06 de julio de 2017, para validar los acuerdos tomados por la administración anterior.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**
Ratificar en todas sus partes el acuerdo número 6.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día 06 de julio de 2017.

Se hace constar que en este momento la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, solicita autorización para retirarse de la sesión.

5.3.3) El Director Jurídico, en cumplimiento al acuerdo número 4.5.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 4 de marzo de 2019, emite dictamen legal sobre correspondencia suscrita por el señor Gerardo Rafael Barrera Campos, Representante Legal de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

I. DE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO:

- a) El solicitante hace relación al Contrato de Suministro No. 87/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016".
- b) Dicha solicitud ha sido dirigida al Administrador del Contrato, con copia a al órgano colegiado y a la DACI, en la misma se expone que la petición en concreto está relacionada a la obligación pendiente de pago por parte de la ANDA al precio del contrato, en vista de que el contratista ha cumplido en su totalidad las obligaciones derivadas del contrato de mérito.
- c) El solicitante hace su petición bajo la figura jurídica de la INACTIVIDAD de la Administración, en sentido material, requiriendo a la ANDA ejecutar la actividad que ha dejado de realizar y proceda al pago de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,573,412.47) y se dé cumplimiento al plazo establecido en el artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES Y JURÍDICAS:

- i. La petición ha sido dirigida a un funcionario en concreto, es decir al Administrador del Contrato, siendo dicho servidor público quien en principio debe dar respuesta al administrado.
- ii. Según la Cláusula Primera del contrato Romano I, la administración del contrato por parte de la ANDA, quedó a cargo del Licenciado Elías Antonio Hasbún Gattas, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo, cualquier otro trámite pertinente de la contratación.
- iii. No obstante lo anterior, y dado que la misma petición ha sido también dirigida a ese órgano colegiado, conforme a los principios de eficacia y economía que rigen la actividad administrativa, es procedente dar una respuesta al administrado.

a. DE LA INACTIVIDAD MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La definición de inactividad del Diccionario de la lengua española es la "carencia de actividad", que, en este supuesto, se refiera a la pasividad de la Administración cuando tiene el deber de ser activa. Es la "omisión por la Administración de toda actividad, jurídica o material, legalmente debida y materialmente posible". Inactividad material: por la omisión o falta de realización de una actividad técnica, material o física de trascendencia externa a la Administración.

Según el artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), [...] "*Para los efectos de esta Ley, la inactividad de la Administración Pública se generará cuando esta, sin causa legal, no ejecute total o parcialmente una obligación contenida en un acto administrativo o en una disposición de carácter general que no necesite de actos de ejecución para la producción de sus consecuencias jurídicas. Dicha obligación deberá ser concreta y determinada a favor de una o varias personas individualizadas o individualizables, y quienes tuvieran derecho a ella deben haber reclamado previamente su cumplimiento en los términos regulados en el artículo 88 de esta Ley*". (Resaltado no es del texto original).

Es así, que dicha figura jurídica se ha dispuesto para: a) actos administrativos; y, b) disposiciones de carácter general que no necesite de actos de ejecución para la producción de sus consecuencias jurídicas.

En relación a los actos administrativos y según el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) "*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria*". (Resaltado no es del texto original).

Por otra parte, cuando el texto de la ley se refiere a disposiciones de carácter general que no necesite de actos de ejecución, se refiere a disposiciones contenidas en una Ley o reglamento.

En el caso que nos ocupa, el solicitante se ha referido a una relación contractual entre él y la Administración Pública, de ahí que el contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa, y es bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente (art. 1309 y 1310 Código Civil). Es así que nos encontramos frente a una relación bilateral, derivada de un contrato, dado que el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad.

En este orden de ideas, las obligaciones derivadas del contrato de suministro No. 87/2016, no se encuentran dentro de los supuestos establecidos por el legislador en el art. 6 de la LJCA, ya que no es un acto administrativo, por ser una relación bilateral la que existe entre el solicitante y la ANDA, además, no se ha señalado ningún acto administrativo por parte del solicitante; y tampoco se ha señalado ninguna disposición legal o reglamentaria por parte del mismo; no pudiendo hacerse conforme al principio de legalidad una interpretación extensiva para aplicarla a los contratos.

Por otra parte, es posible advertir que existe un vacío legal en el art. 6 de la LJCA, ya que no se determinan los plazos para considerar en qué momento la Administración Pública incurre en pasividad u omisión de sus actividades, a guisa de ejemplo el legislador ha previsto plazos para determinar la figura del silencio administrativo (inactividad formal), esto es, la respuesta fuera del plazo para producir actos de procedimiento; sin embargo, en cuanto a la inactividad material, el legislador omitió regularlo, por lo que no es posible determinar subjetivamente en qué momento se entenderá que la Administración actúa pasivamente o no ejecuta una actividad; es decir, si son horas, días, meses y cuántos, lo que no puede interpretarse arbitrariamente por cualquier aplicador de la norma. En el presente caso, al contratista se le han realizado pagos periódicos, siendo la última fecha de pago el 28 de diciembre de 2018 por un monto de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$78,727.62).

b. DE LA INEXISTENCIA DE UNA CONDUCTA ILEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN:

Es preciso advertir, que no existe una conducta ilegal por parte de la Administración, ya que sí ha existido actividad por parte de la misma, lo que se demuestra con los pagos periódicos realizados al contratista, siendo el último pago, el realizado en fecha 28 de diciembre de 2018 por un monto de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$78,727.62).

Según el jurista GÓMEZ PUENTE, al partir de una concepción de inactividad en el sentido jurídico-material del término, en la que interesa por tanto el despliegue de acciones materiales demandadas, quedaría por fuera de la misma todos aquellos elementos exógenos que la condicionan, como lo podrían ser los criterios de orden económico, políticos o culturales, que en una u otra forma, pueden determinar

imposibilidades a la efectividad de la actuación administrativa, y de hecho lo hacen. Nadie está obligado a lo imposible, determina la máxima jurídica, y ello podría excluir entonces la eficacia como obligatoriedad accional y por ende la ilegalidad y antijuridicidad. Por tanto la "inactividad debe definirse a partir de la constatación de una omisión por la Administración de toda actividad, jurídica o material, legalmente debida y materialmente posible". La inactividad no se da en caso de que la actividad haya existido, aunque insatisfactoria desde la perspectiva del administrado. (GÓMEZ PUENTE, Marcos, La Inactividad de la Administración, Editorial Aranzadi).

En el caso que nos ocupa, han existido elementos exógenos que han condicionado la actuación administrativa, es decir, no es falta de voluntad para honrar los pagos al administrado, sino problemas estructurales que repercuten negativamente en la liquidez de la Administración, como son el subsidio del servicio público que se presta a la población, y el impago de los usuarios, principalmente de las instituciones de la Administración Pública (órgano ejecutivo, instituciones autónomas órgano judicial, órgano legislativo), que significa un detrimento patrimonial para la ANDA de US\$50,495,453.31, lo que se comprueba con las diferentes gestiones que realiza la Administración con los usuarios, a fin de recuperar los costos por los servicios ya efectivamente prestados de acueductos y alcantarillados.

III. RECOMENDACIÓN:

En vista de los considerandos que anteceden, respecto a lo solicitado por el señor Gerardo Rafael Barrera Campos, Representante Legal de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V. relacionado al Contrato de Suministro No. 87/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016", la Dirección Jurídica, RECOMIENDA: Declarar que no existen los supuestos de inactividad que contempla el artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), ya que dicha figura jurídica se ha dispuesto para: a) actos administrativos; y, b) disposiciones de carácter general que no necesite de actos de ejecución para la producción de sus consecuencias jurídicas, y las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. 87/2016, no se encuentran dentro de los supuestos establecidos por el legislador, ya que no es un acto administrativo, por ser una relación bilateral la que existe entre el solicitante y la ANDA, además no se ha señalado ningún acto administrativo por parte del solicitante; y tampoco se ha señalado ninguna disposición legal o reglamentaria por parte del mismo; no pudiendo hacerse una interpretación extensiva para aplicarla a los contratos ya que se vulneraría el principio de legalidad.

Con base al dictamen emitido por el Director Jurídico, la Junta de Gobierno,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el Dictamen Legal relacionado a la correspondencia suscrita por el Representante Legal de la Sociedad MAXICHEM, S.A. de C.V., respecto al Contrato de Suministro No. 87/2016 derivado de la Licitación No. LP-46/2016,

denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016".

2. Declarar que no existen los supuestos de inactividad que contempla el artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), ya que dicha figura jurídica se ha dispuesto para: a) actos administrativos; y, b) disposiciones de carácter general que no necesite de actos de ejecución para la producción de sus consecuencias jurídicas, y las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No. 87/2016, no se encuentran dentro de los supuestos establecidos por el legislador, ya que no es un acto administrativo, por ser una relación bilateral la que existe entre el solicitante y la ANDA, además no se ha señalado ningún acto administrativo por parte del solicitante; y tampoco se ha señalado ninguna disposición legal o reglamentaria por parte del mismo; no pudiendo hacerse una interpretación extensiva para aplicarla a los contratos ya que se vulneraría el principio de legalidad.
3. Instruir a la Dirección Jurídica, notifique el presente acuerdo.

5.3.4) El Director Jurídico, en cumplimiento al acuerdo número 4.5.2, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 4 de marzo de 2019, emite dictamen legal sobre correspondencia suscrita por el señor Gerardo Rafael Barrera Campos, Representante Legal de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

I. DE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO:

- a) El solicitante hace relación al Contrato de Suministro No. 87/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016".
- b) Dicha solicitud ha sido dirigida al Administrador del Contrato, con copia a al órgano colegiado y a la DACI, en la misma se expone su negativa de someterse al arbitraje como medio de solución de la controversia surgida por la falta de pago de la ANDA, en el precitado Contrato de Suministro.

II. CONSIDERACIONES LEGALES Y JURÍDICAS:

- i. La petición ha sido dirigida a un funcionario en concreto, es decir al Administrador del Contrato, siendo dicho servidor público quien en principio debe dar respuesta al administrado.
- ii. Según la Cláusula Primera del contrato Romano I, la administración del contrato por parte de la ANDA, quedó a cargo del Licenciado Elías Antonio Hasbún Gattas, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo cualquier otro trámite pertinente de la contratación.
- iii. No obstante lo anterior, y dado que la misma petición ha sido también dirigida a ese órgano colegiado, conforme a los principios de eficacia y economía que rigen la actividad administrativa, es procedente dar una respuesta al administrado.
- iv. El solicitante manifiesta expresamente su rechazo al sometimiento al arbitraje, ya que no se pudo lograr ningún acuerdo ente las partes ante su solicitud de

trato directo por la falta de pago del precio del contrato, según se resolvió por la ANDA en acuerdo número 4.3.2, tomado en la sesión ordinaria número 20, Libro 2, celebrada el día 31 de julio de 2018, mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes.

- v. La cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato establece que: "Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso". El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I del Título VIII de la LACAP.
- vi. Es así, que el sometimiento al arbitraje de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato y a los artículos 162 y 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es potestativo, por lo tanto, ambas partes deben estar de acuerdo. En el presente caso, siendo que existe manifestación expresa por parte del suministrante, de no sometimiento al arbitraje, corresponde entonces a la Administración dar por aceptado el rechazo planteado.

III. RECOMENDACIÓN.

En vista de los considerandos que anteceden, respecto a lo solicitado por el señor Gerardo Rafael Barrera Campos, Representante Legal de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V. relacionado al Contrato de Suministro No. 87/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016", la Dirección Jurídica RECOMIENDA: Dar por aceptado de forma expresa por parte de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V. su negativa de someterse al arbitraje como medio de solución de la controversia surgida por la falta de pago de la ANDA, en el precitado Contrato de Suministro.

Con base al dictamen emitido por el Director Jurídico, la Junta de Gobierno,
ACUERDA:

1. Dar por recibido el Dictamen Legal relacionado a la correspondencia suscrita por el Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM, S.A. de C.V., respecto al Contrato de Suministro No. 87/2016 derivado de la Licitación No. LP-46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016".
2. Dar por aceptado de forma expresa por parte de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V. su negativa de someterse al arbitraje como medio de solución de la controversia surgida por la falta de pago de la ANDA, en el Contrato de Suministro No. 87/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-

46/2016, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016".

3. Instruir a la Dirección Jurídica, notifique el presente acuerdo.

5.4) Unidad de Secretaría.

5.4.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 06 de marzo de 2019, suscrita por la Señora SANDRA MARIA MUNGUIA PALOMO, Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA, que se abrevia FUEM, mediante la cual solicita a la Junta de Gobierno se continúe con el proceso para obtener la Resolución de Factibilidad del Proyecto Mariposa, en vista que les han informado en la Unidad de Factibilidades que está en conocimiento de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno considerando que el trámite para conceder una factibilidad tiene que cumplir con el procedimiento interno establecido en la "NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por la Señora SANDRA MARIA MUNGUIA PALOMO, Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA, que se abrevia FUEM, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaría de la Junta de Gobierno, para que informe a la interesada que su solicitud se encuentra siguiendo el proceso respectivo.

5.4.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 08 de marzo de 2019, suscrita por el Señor ROBERTO ARTURO MOREIRA CALDERÓN, Representante Legal de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita a la Junta de Gobierno, se agende en la próxima reunión recibir a los representantes de la referida Sociedad, con el fin de tratar el tema sobre las facturas pendientes de pago, que aún se encuentran en poder de la Institución, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

No. DE CONTRATO.	TIPO.	FACTURA.	MONTO TOTAL	PAGOS.	SALDO PENDIENTE.
No. 119/2016.	Suministro/instalación.	14142	\$ 159,770.40.	\$ 56,000.08.	\$ 103,770.32.
No. 50/2017.	Suministro.	17315	\$ 7,960.87.		\$ 7,960.87.
No. 50/2017.	Suministro.	19076	\$ 28,749.56.		\$ 28,749.56.
No. 28/2018.	Suministro.	10788	\$ 210,873.60.		\$ 210,873.60.
No. 44/2018.	Obra.	13599	\$ 21,263.88.	\$ 19,731.47.	\$ 1,532.41.
No. OC 533/2018.	Suministro.	14456	\$ 4,693.26.		\$ 4,693.26.
No. 44/2018.	Obra.	14541	\$ 52,217.30.	\$ 5,268.53.	\$ 46,948.77.
No. 72/2018.	Suministro.	15551	\$ 388,726.70.		\$ 388,726.70.
No. OC 516/2018.	Suministro.	15633	\$ 4,693.27.		\$ 4,693.27.
No. OC 38/2019.	Suministro.	16382	\$ 2,813.64.		\$ 2,813.64.
No. 44/2018.	Obra.	17807	\$ 78,374.87.		\$ 78,374.87.
TOTAL DE SALDO PENDIENTE.					\$ 879,137.27.

Sobre los Contratos citados en el cuadro anterior, se menciona en la correspondencia, que algunos de ellos ya han sido liquidados, y que cuentan con las respectivas Actas de Recepción Final, para efectos de reclamar el saldo adeudado por los bienes suministrados o las obras finalizadas.

Siendo el monto total adeudado de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$879,137.27).

La Junta de Gobierno considerando que la Administración de los negocios de la institución, por ministerio de ley le corresponde al Presidente de la ANDA, recomienda

que la solicitud se remita a la instancia correspondiente, en vista que la Junta de Gobierno no tiene facultad para decidir los pagos que se deben de realizar, por tanto

ACUERDA:

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Señor ROBERTO ARTURO MOREIRA CALDERÓN, Representante Legal de la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, de respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.
3. Instruir a la Directora de la Administración Financiera Institucional, para que dé el trámite que financieramente corresponda a la presente solicitud.

5.4.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 08 de marzo de 2019, suscrita por el Vicario Parroquial P. JUAN CARLOS FORTON LEDESMA, Representante de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, mediante la cual solicita la renovación de la tarifa preferencial para el pago del agua en: 1) Hogar Mercedario, ubicado en Jardines de la Hacienda, Avenida La Quebrada, Pasaje 8 y 10, Antiguo Cuscatlán, con cuenta No. 7648235; y 2) Hogar Madre de la Merced, ubicado en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono E-14, No. 12, Ciudad Merliot, Santa Tecla y con cuenta No. 2292655.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 7, tomado en Sesión Ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 05 de abril de 2018, la Junta de Gobierno acordó declarar de Interés Social por el plazo de un año, los inmuebles: "Hogar Mercedario", con cuenta No. 7648235, ubicado en Jardines de la Hacienda, Calle La Quebrada, Pasaje 6, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, y "Hogar Madre de la Merced", con cuenta No. 2292655 ubicado en Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono E-14, No. 12, Ciudad Merliot Santa Tecla, ambos del Departamento de La Libertad.
- II. Que en cumplimiento a lo instruido en el acuerdo antes relacionado el Vicario Parroquial P. JUAN CARLOS FORTON LEDESMA, Representante de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, solicita se autorice la renovación de la Tarifa Preferencial en los mismos términos.

La Junta de Gobierno, previo a resolver sobre la petición considera necesario que la Dirección Comercial, realice inspección en los referidos inmuebles y prepare informe con el fin de determinar si es procedente o no acceder a lo solicitado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Vicario Parroquial P. Juan Carlos Fortón Ledesma, Representante de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director Comercial, realice inspección en los referidos inmuebles y prepare informe, con el fin de determinar si es procedente o no acceder a lo solicitado; instrucción que deberá realizar respetando los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

5.4.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia marginada por el señor Presidente de la Institución el día 27 de febrero de 2019, mediante la cual el Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel, solicita a la ANDA la perforación de 4 pozos con el objeto

de abastecer de agua potable a las comunidades de los cantones: La Trinidad, El Progreso, El Jalacatal y Anchico, todos del Municipio y Departamento de San Miguel; Proponiendo para tal efecto, se suscriba un Convenio Interinstitucional, cuyo aporte como contrapartida de la Alcaldía consistirá en el equipamiento de los pozos (construcción de caseta, bomba, cerca perimetral y subestación eléctrica).

Los señores Directores previo a conocer sobre esta solicitud, en la sesión ordinaria número 10, que se llevó a cabo el día 4 de marzo de 2019, solicitaron que se retirará de agenda y se requiriera informe técnico y financiero con el objeto de poder tomar el acuerdo.

En cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2019, se solicitó al Director de la Regional Oriental y a la Directora de la Administración Financiera Institucional rindieran informe cada uno en su área respectivamente.

El día 11 de marzo de 2019, se recibieron ambos informes, mismos que en síntesis prescriben lo siguiente:

1) INFORME TÉCNICO:

Cantón La Trinidad

Para este proyecto el día 25 de noviembre de 2015, se suscribió el “Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, La Municipalidad de San Miguel y la Asociación de Desarrollo Comunal La Trinidad, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, para la Ejecución del Proyecto de Perforación de Pozo en Cantón La Trinidad, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel”, en el cual se estableció que la comuna realizaría a favor de la ANDA la donación de los inmuebles donde funciona el sistema y que corresponden a las edificaciones donde se encuentran el tanque de distribución y la planta de bombeo, situación que ya se cumplió con la presentación de los Testimonios de las Escrituras Públicas de Donación, mediante los asientos No.201912001892 y 201912001897, inscribiéndose a favor de la ANDA los inmuebles citados bajo las Matriculas 80002337 y 80002338 el 07 de febrero de 2019.

Cantón El Progreso

Para este proyecto solo se cuenta con Carpeta Técnica denominada “Introducción del Sistema de Agua Potable en los Caseríos El Uno, El Cuatro, El Treinta, Las Unidas, Colonia Manoa, del Cantón El Progreso, Municipio y Departamento de San Miguel”, así como con Estudio Hidrogeológico, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$100,674.50, faltaría que se analice la parte legal y financiera del mismo.

Cantón Jalacatal y Cantón Anchico

Para estos proyectos la Dirección Oriental no cuenta con ninguna información, para que sea factible su ejecución se necesitaría que se hagan las Carpetas Técnicas, Perfil Técnico, Estudio Hidrogeológico y se analice la parte legal y financiera de los mismos.

2) INFORME FINANCIERO:

La Junta de Gobierno mediante acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 22 de octubre de 2015, entre otras cosas autorizó la suscripción del “Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, la Municipalidad de San Miguel y la Asociación de Desarrollo Comunal La Trinidad, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, para la ejecución del proyecto de Perforación de Pozo en Cantón La Trinidad, Municipio y Departamento de San Miguel”, siendo los aportes de cada una de las partes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Aporte para la ANDA: SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66,929.34).
- b) Aporte para la Municipalidad: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$45,906.25) para la perforación del pozo, más DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,000.00) por el valor de los 2 inmuebles donde se encuentran situados el tanque y el pozo del sistema actual. Ascendiendo el monto total a CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$47,906.25).
- c) Aporte de la Asociación: UN MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,067.85).

Los aportes de las partes ascienden a la cantidad de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$115,903.44), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En ese sentido, se informa que el día 25 de noviembre de 2015, suscribieron el referido convenio los siguientes funcionarios: ex presidente de la ANDA, Ing. Marco Antonio Fortín Huezco; el Alcalde de San Miguel, Lic. Miguel Angel Pereira y el Síndico de ADESCOLAT, Señor Amilcar Enoc Alfaro Romero.

El aporte correspondiente a la Alcaldía Municipal de San Miguel, por la cantidad de \$47,906.25, se recibió en ANDA el día 20 de julio de 2017, según se comprueba con copia de nota de abono del Banco de América Central, actualmente y desde esa fecha se encuentran resguardados los fondos a la espera que sean requeridos por los ejecutores del proyecto.

La Junta de Gobierno después de conocer ambos informes, considera que previo a tomar una decisión es necesario tener todos los elementos técnicos, legales y financieros bien determinados, así como, un requerimiento puntual de lo que se requiere, en vista que si bien es cierto el señor Alcalde Municipal de San Miguel está solicitando se suscriba un convenio interinstitucional para la ejecución de los proyectos para la perforación de 4 pozos con los cuales se beneficiarían a las comunidades de los cantones: La Trinidad, El Progreso, El Jacatal y Anchico; con los informes recibidos se ha establecido que un convenio ya está suscrito desde el año 2015, pero aún no se ha ejecutado por razones que esta Junta de Gobierno desconoce y que es de vital importancia conocer. Siendo necesario que el Director Jurídico y el Director Técnico investiguen y realicen las acciones técnicas, financieras y legales que hagan falta con el fin de determinar si es viable ejecutar el Convenio Interinstitucional ya suscrito; Así como, establecer si es factible suscribir los convenios para la ejecución de los otros proyectos.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Dar por recibido los informes técnico y financiero solicitados, los cuales quedan anexos a los antecedentes de la presente acta.
3. Instruir al Director Jurídico y Director Técnico investiguen y realicen las acciones técnicas, financieras y legales que hagan falta con el fin de determinar si es viable ejecutar el Convenio Interinstitucional ya suscrito; Así como, establecer si es factible suscribir los convenios para la ejecución de los otros proyectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con veinte minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO
PRESIDENTE

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO